

Enseñanza Media, así como las modificaciones necesarias en los mismos, convenidas con las Instituciones interesadas. Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se aprueban las siguientes modificaciones, de acuerdos sobre Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media convenidas por la Dirección General de Enseñanza Media en representación de este Ministerio y las Instituciones que suscribieron los acuerdos originales:

- Albacete.—Sección Filial número 1, primera modificación.  
 Albacete.—Sección Filial número 2, primera modificación.  
 Alicante.—Sección Filial número 1, cuarta modificación.  
 Barcelona, «A. Marcha».—Sección Filial número 1, segunda modificación.  
 Barcelona, «A. Marcha».—Sección Filial número 2, primera modificación.  
 Barcelona, «A. Marcha».—Sección Filial número 3, primera modificación.  
 Barcelona, «Maragall».—Sección Filial número 1, cuarta modificación.  
 Barcelona, «Maragall».—Sección Filial número 2, primera modificación.  
 Barcelona, «M. Pelayo».—Sección Filial número 1, primera modificación.  
 Barcelona «Verdaguer».—Sección Filial número 1, cuarta modificación.  
 Bilbao (masculino).—Sección Filial número 1, tercera modificación.  
 Bilbao (masculino).—Sección Filial número 2, primera modificación.  
 Gijón.—Sección Filial número 1, primera modificación.  
 Granada, «P. Suárez».—Sección Filial número 1, primera modificación.  
 León (femenino).—Sección Filial número 1, primera modificación.  
 Madrid, «Beatriz Galindo».—Sección Filial número 1, quinta modificación.  
 Madrid, «I. la Católica».—Sección Filial número 1, quinta modificación.  
 Madrid, «I. la Católica».—Sección Filial número 2, tercera modificación.  
 Madrid, «I. la Católica».—Sección Filial número 3, primera modificación.  
 Madrid, «Lope de Vega».—Sección Filial número 1, tercera modificación.  
 Madrid, «Lope de Vega».—Sección Filial número 4, segunda modificación.  
 Madrid, «Lope de Vega».—Sección Filial número 5, primera modificación.  
 Madrid, «Lope de Vega».—Sección Filial número 6, primera modificación.  
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 1, cuarta modificación.  
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 3, tercera modificación.  
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 4, segunda modificación.  
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 5, primera modificación.  
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 6, primera modificación.  
 Oviedo (masculino).—Sección Filial número 1, segunda modificación.  
 Oviedo (masculino).—Sección Filial número 2, primera modificación.  
 Oviedo (femenino).—Sección Filial número 1, segunda modificación.  
 San Sebastián.—Sección Filial número 1, tercera modificación.  
 San Sebastián.—Sección Filial número 2, tercera modificación.  
 Santander.—Sección Filial número 1, primera modificación.  
 Valencia, «Luis Vives».—Sección Filial número 1, segunda modificación y subrogación.  
 Valencia, «Luis Vives».—Sección Filial número 2, primera modificación.  
 Valencia, «Luis Vives».—Sección Filial número 1, segunda modificación.  
 Valencia, «S. V. Ferrer».—Sección Filial número 1, segunda modificación.  
 Valencia, «S. V. Ferrer».—Sección Filial número 2, primera modificación.  
 Valladolid, «Zorrilla».—Sección Filial número 1, primera modificación.

Valladolid, «N. de Arce».—Sección Filial número 1, primera modificación.

Zaragoza, «Goya».—Sección Filial número 1, cuarta modificación.  
 Zaragoza, «Goya».—Sección Filial número 2, tercera modificación.

Zaragoza, «Goya».—Sección Filial número 3, primera modificación.

Zaragoza «Goya».—Sección Filial número 4, primera modificación.

Estas modificaciones se considerarán ratificadas y en vigor por la presente Orden para el año académico 1961-1962.

Segundo. Se autoriza a la Sección Filial número 2 (femenina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica» de Madrid, a usar la denominación «Santamarca».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 26 de mayo de 1962 por la que se crea una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que el Catedrático de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, don José Casanovas Carnicer, solicita la creación de una Escuela Profesional de Oftalmología en dicho Centro, a cuyo efecto acompañó a su instancia un proyecto de Estatutos;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondientes;

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad»;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944, en sus artículos 55 a 59, dicta las normas por las que han de regirse estas Escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidades Médicas de 20 de julio de 1955, en su artículo cuarto, fija como especialidad médica la de «Oftalmología»;

Considerando que la misma Ley determina que las enseñanzas de especialización podrán cursarse, entre otros Centros, en los servicios de la cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares (artículo quinto a);

Considerando que no es óbice para la creación de la Escuela que se pretende que no se haya determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (art. 9.º), ya que dicha creación no es obstáculo para que, en su día, adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que, en tanto puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y de sus Reglamentos no deben reconocerse las enseñanzas de «Oftalmología» que se pretenden establecer en la Universidad de Barcelona como suficientes para obtener el título de especialista en «Oftalmología», sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes;

Considerando que, en cuanto a su organización debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieren de introducirse como consecuencia de la reglamentación definitiva de la especialidad de «Oftalmología» que figura en la de la especialidad de «Oftalmología» que figura en la Ley de Especialidades Médicas.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien disponer la creación de una Escuela Profesional de «Oftalmología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y aprobar con carácter provisional los estatutos presentados, de los que

será enviado otro ejemplar por la Universidad, para su devolución una vez autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de mayo de 1962 por la que se aprueban las plantillas que se citan de personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en los Museos.*

Ilmo. Sr.: Desde que por Orden ministerial de 8 de enero de 1957 se reorganizó la plantilla de los Centros encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, necesidades posteriores de los servicios han obligado a diversas modificaciones, siendo éstas, principalmente, en los Museos, y con el fin de determinar exactamente la situación de plazas y vacantes de dichos Centros,

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Bellas artes y de Archivos y Bibliotecas, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 20 de febrero último, en lo que se refiere a la modificación sobre plantilla de Museos.

Segundo.—Aprobar las siguientes plantillas de personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en los Museos:

Alicante.—Museo Arqueológico, una.  
Badajoz.—Museo Arqueológico, una. Mérida: Museo Arqueológico, una.  
Balears (Ibiza): Museo Arqueológico, una. Palma de Mallorca: Museo de Mallorca, una.  
Barcelona.—Museo Arqueológico y de Ampurias, tres.  
Burgos.—Museo Arqueológico, una.  
Cádiz.—Museo Arqueológico, una.  
Córdoba.—Museo Arqueológico, una.  
Granada.—Museo Arqueológico, una.  
Granada.—Museo de la Alhambra, una.  
Huesca.—Museo Arqueológico, una.  
León.—Museo Arqueológico, una.  
Madrid.—Museo Arqueológico Nacional, trece.  
Madrid.—Museo Nacional de Arte Moderno, una.  
Madrid.—Museo de Artes Decorativas, dos.  
Madrid.—Museo de Reproducciones Artísticas, una.  
Madrid.—Museo de América, una.  
Madrid.—Museo Cerralbo, una.  
Madrid.—Museo Etnológico, una.  
Málaga.—Museo Arqueológico, una.  
Murcia.—Museo Arqueológico, dos.  
Orense.—Museo Arqueológico, una.  
Palencia.—Museo Arqueológico, una.  
Sevilla.—Museo Arqueológico, una.  
Soria.—Museo Celtibérico, una.  
Soria.—Museo Numantino, una.  
Tarragona.—Museo Arqueológico, una.  
Tarragona.—Museo Paleocristiano, una.  
Toledo.—Museo de Santa Cruz, una.  
Valladolid.—Museo Arqueológico, una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 29 de mayo de 1962 por la que se modifica los servicios que se citan en la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.*

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), la plantilla de destinos de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y aconsejando las necesidades del servicio crear una plaza de Auxiliar en el Servicio de Canje Internacional,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer la siguiente modificación en la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en los Servicios que se citan:

Servicio Nacional de Lectura, cuatro.  
Servicio de Canje Internacional, uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se clasifica al Colegio masculino «San José», de Barcelona, en la categoría de Autorizado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «San José», establecido en la calle Peris Mencheta, número 18, de Barcelona, instruido a petición del Director Técnico en nombre de los Hermanos de la Sagrada Familia;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 29 de septiembre de 1961, la que en 13 de marzo informa que el Colegio no reúne aún condiciones para su clasificación definitiva, por lo que, dadas a conocer las deficiencias y subsanadas éstas, informa nuevamente en 16 de marzo de 1962, que el Colegio reúne condiciones para ser clasificado definitivamente en la categoría de Autorizado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables del Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se propone que este Centro sea clasificado, como solicita, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios precisos señalados en el citado Decreto de 21 de julio de 1955 y que el Colegio de referencia reúne condiciones para su clasificación definitiva,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio masculino «San José», de Barcelona, en la categoría de Autorizado Elemental, como solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se desestima la petición de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media masculino «Grajales», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «Grajales», establecido en la calle Batalla de Brunete, número 39, de Madrid, instruido a petición de su Director-proprietario;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media el 21 de diciembre de 1960, la que con fecha 20 de marzo de 1961 informa que el Colegio no reúne condiciones para su clasificación definitiva, por lo que, dadas a conocer las deficiencias, y subsanadas éstas, informa nuevamente en 14 de noviembre de 1961, considera que le faltan aulas suficientes para los seis cursos de Bachillerato, patio de recreo adecuado, escasez de dotaciones en los gabinetes, impiden que le sea concedida la categoría de Autorizado Superior que solicita, debiendo continuar en la de Autorizado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 10 de marzo, emite el siguiente dictamen: «Según consta en el informe de la Inspección de Enseñanza Media, este Centro no dispone en el local que ocupa del número de aulas precisas para poder dar las clases de los seis cursos que componen el Bachillerato Superior. Teniendo